

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo para la empresa UTE Reutiliza (FCC Medio Ambiente, SAU y Yarritu, SA)**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2023-2024-2025-2026-2027-2028 para la empresa UTE Reutiliza (FCC Medio Ambiente, SAU y Yarritu, SA). Código convenio 01101112012023.

ANTECEDENTES

El día 12 de abril de 2023 se ha presentado en esta delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 5 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g del Decreto 7/2021, de 19 de enero (BOPV de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar el registro y depósito en la oficina territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del País Vasco, del convenio colectivo de la empresa UTE Reutiliza (FCC Medio Ambiente, SAU y Yarritu, SA), con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 3 de mayo de 2023

La Delegada Territorial de Álava

MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE

Convenio colectivo UTE Reutiliza**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal afecto al servicio público de gestión integral de los garbigunes puntos limpios y del servicio de reutilizagune centro de autoreparación ubicados en el municipio de Vitoria-Gasteiz que UTE Reutiliza (FCC Medioambiente, SAU y Yarritu, SA) tiene concertado con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Vigencia

Las cláusulas del presente convenio entrarán en vigor y desplegarán efectos a partir de su publicación en el BOTHA, no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2023.

La póliza de seguro de accidente entrará en vigor y desplegará sus efectos según lo dispuesto en el artículo 22 del presente convenio colectivo.

Artículo 3. Duración

La duración del presente convenio colectivo se fija hasta el 31 de diciembre de 2028, quedando denunciado automáticamente dentro de los tres últimos meses a su vencimiento.

Artículo 4. Interpretación y aplicación del convenio

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio, sea sometida, antes de establecer reclamación ante los órganos competentes, a informe de la comisión mixta paritaria.

La comisión mixta paritaria del convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente en que hubiere sido solicitado.

Los acuerdos de esta comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple del total de los vocales de cada parte.

Las funciones y actividades de la comisión mixta paritaria del convenio, no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en la ley.

Artículo 5. Composición de la comisión mixta paritaria

La comisión mixta paritaria de este convenio colectivo, estará compuesta por un número igual de representantes de la parte económica y social, siendo nombrados estos últimos por y entre los delegados de personal, con un número máximo de dos por cada parte.

Artículo 6. Resolución de conflictos

Durante la vigencia del presente convenio colectivo todas aquellas cuestiones en que exista una discrepancia se debatirán en el seno de la comisión mixta paritaria. En caso de desacuerdo se acudirán con carácter previo a la vía jurisdiccional, al procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos PRECO (Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios de Resolución de Conflictos Laborales).

Artículo 7. Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en el convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entraron en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio colectivo en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan aquí pactadas.

Quien al momento de entrada en vigor ostentase unas retribuciones superiores a las fijadas en el presente convenio colectivo se le adecuará la estructura salarial al presente convenio y la diferencia en términos económicos se establecerá en un plus complementario compensable y absorbible con cualesquiera conceptos y no revalorizable.

Artículo 8. Normativa supletoria

En lo no previsto en este convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector para la Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

Artículo 9. Retribuciones

Para cada año de vigencia del presente convenio colectivo, las condiciones económicas serán las reflejadas en la tabla salarial que se adjuntan como anexo I, (dicha tabla se refiere a retribuciones a percibir por trabajadores y trabajadoras a jornada completa.).

Artículo 10. Jornada

La jornada laboral para el año 2023 y para el año 2024 será de 1744 horas anuales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada laboral para los años 2025 y 2026 será de 1736 horas anuales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual y para los años 2027 y 2028 la jornada laboral será de 1728 horas anuales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

El personal que trabaje en jornada continuada de más de 6 horas disfrutará de un descanso de 15 minutos integrado dentro de su jornada diaria.

Anualmente se confeccionará un calendario laboral, de común acuerdo entre empresa y trabajadores y trabajadoras para el año 2024 y siguientes se confeccionará antes del día 31 de enero de cada año.

Las partes firmantes, expresamente admiten, que el cuadro horario estará supeditado a las instrucciones establecidas por los servicios técnicos municipales.

Los trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido a tiempo parcial podrán realizar a requerimiento de la empresa un número de horas complementarias que no excederá del 60 por ciento de las horas ordinarias contratadas y con los límites de la jornada máxima a tiempo completo que regula el presente convenio colectivo.

Artículo 11. Horas extraordinarias

Dado el carácter público del servicio de garbigunes y servicio de reutiliza, los trabajadores y trabajadoras aceptan prestar servicios extraordinarios para la finalización del servicio, motivados por ausencias imprevistas, procesos punta de producción y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo.

En caso de tener que realizar horas extraordinarias las mismas serán compensadas por tiempo equivalente de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización a razón de 1 hora y media por cada hora extraordinaria efectivamente realizada.

Artículo 12. Vacaciones

Se establece un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, a razón de una mensualidad de salario base, antigüedad y plus complementario. Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre. En ningún caso podrán ser compensadas en metálico, salvo en el supuesto de liquidación de contrato de trabajo. Las vacaciones no podrán ser fraccionadas salvo acuerdo con la empresa. Si alguna persona trabajadora deseara disfrutar sus vacaciones fuera del periodo establecido será necesario el acuerdo con la empresa.

Cuando como consecuencia de una incapacidad temporal de larga duración, la persona trabajadora no hubiese disfrutado de las vacaciones del año o años anteriores a los que tuviera derecho en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, las disfrutará de manera conjunta y continuada desde el primer día laboral posterior a aquél en que sea dado de alta del proceso de incapacidad temporal.

Los trabajadores y trabajadoras ingresados dentro del año natural tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente al período trabajado desde la fecha de su ingreso.

Artículo 13. Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias de julio y navidad se abonarán cada una a razón de una mensualidad de salario base, antigüedad y plus complementario y en proporción al tiempo trabajado.

Dichas pagas se devengarán semestralmente (la de julio, del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre) abonándose la de julio el día 15 de julio y la de navidad el día 15 de diciembre.

Artículo 14. Antigüedad

El personal afecto al presente convenio colectivo devengará un complemento personal de antigüedad, consistente en trienios cuyo importe mensual es el que se recoge en las tablas salariales.

El devengo del plus de antigüedad se abonará a partir del mes siguiente en el que se cumpla la fecha del trienio.

Artículo 15. Prima anual no absentismo

El personal de jornada completa que estando contratado todo el año y que no haya faltado ni un solo día al trabajo como consecuencia de un período de incapacidad temporal durante el año natural, percibirá una gratificación por no absentismo única, de carácter anual y no consolidable por valor de 300,00 euros. Al personal de tiempo parcial le corresponderá la parte proporcional en función de su coeficiente de contratación.

Al personal ingresado durante el año y que no haya faltado ni un solo día al trabajo como consecuencia de un período de incapacidad temporal durante el período del año natural le corresponderá la parte proporcional.

El abono se realizará en el mes de febrero del ejercicio siguiente al de su devengo.

Artículo 16 Incapacidad temporal

Las personas trabajadoras en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional percibirán un complemento desde el primer día de baja hasta alcanzar el 100 por ciento de las retribuciones salariales percibidas el mes anterior al del accidente, las pagas extraordinarias no sufrirán penalización, siendo por tanto complementadas, en la situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.

En ningún caso la persona trabajadora estando de baja percibirá una mayor retribución que la que hubiese percibido estando de alta.

El límite máximo en que la empresa abonará el complemento de incapacidad temporal será de 12 meses.

Artículo 17. Seguridad y salud

El delegado de prevención será el delegado de personal. Representará a los trabajadores y trabajadoras en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales.

Artículo 18. Reconocimientos médicos

Con carácter anual, se efectuará un reconocimiento médico con cargo a la empresa. Esta revisión será específica para cada puesto de trabajo, y se hará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la ley 31/1995.

Artículo 19. Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación suficiente, dispondrá de las siguientes licencias:

a) 16 días naturales por matrimonio con vigencia a partir de la firma del presente convenio colectivo se pacta a los efectos de esta licencia la equiparación de la pareja de hecho inscrita en el registro con el vínculo matrimonial, a disfrutar desde el día del hecho causante que será el día de la boda en el caso del matrimonio o el día de la inscripción en el registro correspondiente en el caso de la pareja de hecho.

Sólo se podrá disfrutar una única vez la licencia aquí establecida con la misma persona, de forma que un trabajador/a no disfrute de dicha licencia más de una vez por su unión, sea del tipo que sea, con la misma pareja.

b) En los casos de nacimiento o adopción de hijo o hija se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

c) 3 días naturales, de los que al menos dos serán laborables, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho e hijos o hijas.

d) 3 días naturales como máximo en caso de hospitalización con o sin intervención quirúrgica del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos y hermanos consanguíneos o políticos. Esta licencia que es finalista podrá disfrutarse mientras dure la hospitalización debiendo el trabajador acreditar cada uno de los días de hospitalización.

e) 2 días por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, este permiso se iniciará el primer día laborable de la persona trabajadora, salvo que coincida con vacaciones.

f) 1 día natural por matrimonio de hijo/a, en el caso que la persona trabajadora tuviera que trabajar según el calendario laboral dicho día.

g) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.

h) Por el tiempo necesario, y en los supuestos que marca la ley vigente, para concurrir a exámenes oficiales.

i) En caso de lactancia de un menor de 9 meses las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a razón de 1 hora por día laborable según el calendario de la persona trabajadora, en este caso se disfrutará inmediatamente después de la baja maternal o de la paternidad y en su totalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o madre. La persona trabajadora que vaya a ejercitar este derecho deberá preavisar con una antelación mínima de 15 días precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

j) Según lo dispuesto en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando por los motivos expresados en los apartados c, d, e y f la persona trabajadora necesite efectuar un desplazamiento a más de 200 kilómetros de su domicilio habitual dispondrá de 2 días naturales más.

Artículo 20. Excedencias

1º) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2º) La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca una excedencia voluntaria por un plazo de 4 meses a 5 años. Durante el primer año de excedencia voluntaria la persona trabajadora tendrá reserva de puesto de trabajo. Este derecho, sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3º) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo o hija, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

4º) Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 21. Jubilación parcial

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, en ningún caso la jubilación parcial generará el derecho al percibo de ninguna prima asociada a la misma.

La empresa acuerda conceder a las personas trabajadoras pertenecientes al grupo profesional operarios la jubilación parcial durante la vigencia del presente convenio colectivo siempre y cuando la persona trabajadora interesada reúna los requisitos legales para su concesión. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa su deseo de jubilarse parcialmente con al menos dos meses de antelación, siendo igualmente necesario que empresa y persona trabajadora acuerden el periodo anual de trabajo. En el resto de los grupos profesionales será necesario el acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora para su concertación.

Artículo 22. Póliza de accidentes

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro de accidentes, que garantice a cada persona trabajadora las siguientes indemnizaciones:

- En caso de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional: 25.000,00 euros.
- En caso de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o incapacidad permanente total derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 25.000,00 euros.

A efectos de este artículo, se considerará accidente laboral exclusivamente el sufrido con ocasión de la prestación del servicio a esta empresa y se considerará enfermedad profesional a los efectos de este artículo exclusivamente la contraída con ocasión de la prestación del servicio a esta empresa.

La póliza de seguros tendrá efectos a partir de los 30 días siguientes desde la publicación del presente convenio colectivo en el BOTA.

Artículo 23. Prendas de trabajo

Al personal de los garbigunes anualmente se le dotará:

Ropa de verano: 1 pantalón, 1 polo de manga corta, 1 jersey.

Ropa de Invierno: 1 pantalón, 1 polo de manga larga.

Cada dos años:

1 par de botas de verano y 1 par de botas de invierno.

1 polar.

1 parka.

1 traje de agua.

Al personal de reutiliza anualmente se le dotará:

Ropa de verano: 1 pantalón, 1 polo de manga corta, 1 jersey.

Ropa de invierno: 1 pantalón, 1 polo de manga larga.

Cada dos años:

1 Chaleco.

1 Chaqueta.

Artículo 24. Subrogación del personal

En esta materia se estará a los dispuesto en el convenio General del Sector para la Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

Anexo I. Tablas salariales

Año 2023 jornada completa

CATEGORÍA	SALARIO BASE / MES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Encargado/a	1.500,00	1.500,00	1.500,00	21.000,00
Coordinador/a	1.242,86	1.242,86	1.242,86	17.400,04
Auxiliar administrativo/a	1.142,86	1.142,86	1.142,86	16.000,04
Peón/a	1.142,86	1.142,86	1.142,86	16.000,04

Año 2024 jornada completa

CATEGORÍA	SALARIO BASE / MES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Encargado/a	1.565,63	1.565,63	1.565,63	21.918,82
Coordinador/a	1.297,24	1.297,24	1.297,24	18.161,36
Auxiliar administrativo/a	1.192,86	1.192,86	1.192,86	16.700,04
Peón/a	1.192,86	1.192,86	1.192,86	16.700,04

Año 2025 jornada completa

CATEGORÍA	SALARIO BASE / MES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Encargado/a	1.640,62	1.640,62	1.640,62	22.968,68
Coordinador/a	1.359,38	1.359,38	1.359,38	19.031,32
Auxiliar administrativo/a	1.250,00	1.250,00	1.250,00	17.500,00
Peón/a	1.250,00	1.250,00	1.250,00	17.500,00

Año 2026 jornada completa

CATEGORÍA	SALARIO BASE / MES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Encargado/a	1.687,51	1.687,51	1.687,51	23.625,14
Coordinador/a	1.398,23	1.398,23	1.398,23	19.575,22
Auxiliar administrativo/a	1.285,72	1.285,72	1.285,72	18.000,08
Peón/a	1.285,72	1.285,72	1.285,72	18.000,08

Año 2027 jornada completa

CATEGORÍA	SALARIO BASE / MES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Encargado/a	1.753,14	1.753,14	1.753,14	24.543,96
Coordinador/a	1.452,61	1.452,61	1.452,61	20.336,54
Auxiliar administrativo/a	1.335,72	1.335,72	1.335,72	18.700,08
Peón/a	1.335,72	1.335,72	1.335,72	18.700,08

Año 2028 jornada completa

CATEGORÍA	SALARIO BASE / MES	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Encargado/a	1.800,00	1.800,00	1.800,00	25.200,00
Coordinador/a	1.592,50	1.592,50	1.592,50	22.295,00
Auxiliar administrativo/a	1.464,35	1.464,35	1.464,35	20.500,90
Peón/a	1.464,35	1.464,35	1.464,35	20.500,90

Plus de antigüedad jornada completa

CATEGORÍA	2023 MES	2024 MES	2025 MES	2026 MES	2027 MES	2028 MES
Encargado/a	25,00	26,00	27,00	28,00	29,00	32,00
Coordinador/a	24,00	25,00	26,00	27,00	28,00	31,00
Auxiliar administrativo/a	23,00	24,00	25,00	26,00	27,00	30,00
Peón/a	23,00	24,00	25,00	26,00	27,00	30,00